United Nations A/HRC/28/NI/8

General Assembly

Distr.: General
24 February 2015
English
Original: Spanish

**Human Rights Council**
**Twenty-eighth session**
Agenda item 3
**Promotion and protection of all human rights, civil, political, economic, social and cultural rights, including the right to development**

# Information submitted by the Network of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights in the Americas*

## Note by the Secretariat

The secretariat of the Human Rights Council hereby transmits a communication submitted by the Network of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights in the Americas,** which is reproduced below pursuant to rule 7 (b) of the rules of procedure contained in the annex to Council resolution 5/1, according to which the participation of national human rights institutions shall be based on arrangements and practices agreed upon by the Commission on Human Rights, including its resolution 2005/74 of 20 April 2005.

* National human rights institution with "A" status accreditation from the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights.

** Reproduced in the annex as received, in the language of submission only.

GE.15-03407 (E) 100315 170315

*1503407*

Please recycle

# Annex

[*Spanish only*]

## Información presentada por la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano

### Declaración del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala: Situación de Defensores de Derechos Humanos. Guatemala, 20 de febrero de 2015

El marco normativo internacional respecto al derecho de defender los derechos está recogido en la *Declaración sobre los defensores de los derechos humanos*, en el ámbito de Naciones Unidas y, en el sistema Interamericano en la Convención Americana. Así también, dentro de la normativa nacional, la Constitución Política de la República de Guatemala establece una serie de derechos que se reconocen para toda la población, pero que se relacionan directamente con la actividad que realizan los defensores: el deber del Estado de proteger a las personas, el derecho a la libertad de acción, libertad de emisión de pensamiento, reunión y de asociación. Específicamente, el artículo 45 de ese cuerpo constitucional señala que "Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución."

Actualmente no existe una ley específica que regule los derechos de los defensores.

A nivel institucional, varias entidades públicas conocen de los casos de ataques contra defensores. Aun así, las respuestas para prevenir y esclarecer delitos contra defensores son ineficientes.

En primer lugar, el Ministerio Público — entidad encargada de la investigación y persecución penal — cuenta con la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, que cuenta con 4 unidades fiscales especializadas en investigación de casos de violaciones a derechos humanos: Unidad de Delitos Cometidos Contra Activistas; Unidad de Delitos Contra Periodistas; Unidad de Delitos Contra Sindicalistas; y la Unidad de Delitos Contra Operadores de Justicia. A septiembre 2014 la fiscalía recibió 1,075 denuncias. Entre 2013 y 2014, la Unidad de Delitos Cometidos Contra Activistas no reportaba ninguna sentencia en relación, factor que evidencia la poca efectividad del trabajo realizado por la entidad en el tema.

En segundo lugar, el Ministerio de Gobernación creó la *Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos*, para determinar los patrones de los ataques contra defensoras y defensores de los derechos humanos. La instancia desarrolla diversas actividades, entre las que se incluye el *Protocolo de Implementación de Medidas de Seguridad Inmediatas y Preventivas* a favor de las y los defensores de derechos humanos, cuya acción esencial es la implementación del mecanismo de seguridad preventiva e inmediata ante el riesgo integral inminente de los y las defensoras, para lo cual se puede desarrollar seguridad perimetral, seguridad personal y seguridad de puesto fijo.

La actuación de la referida instancia no ha brindado los resultados esperados. Desde su creación en 2012 y hasta octubre de 2014, había analizado 369 casos, entre ellos 71 contra sindicalistas y 95 contra defensores del ambiente. En octubre 2014, solo a seis dirigentes sindicales se habían beneficiado con el programa de protección inmediata.

En tercer lugar, el Procurador de los Derechos Humanos está facultado para recibir denuncias de violaciones a los derechos humanos de las defensoras y los defensores. Sin embargo, si se trata de delitos de orden común debe trasladarlas a los órganos jurisdiccionales para su investigación. Dentro de su función de control administrativo puede recibir denuncias por abuso de autoridad o comportamiento administrativo lesivo a los derechos humanos.

En ese marco, derivado de la denuncia interpuesta por un grupo de defensores y defensoras de derechos humanos que acompañaron el juicio por genocidio que se desarrolló en 2013 contra dos generales del Ejército, en la que manifestaban sentirse amenazados por las expresiones emitidas en su contra por personas y organizaciones que defendían a los acusados. Asimismo, el Ombudsman declaró la violación de los derechos a la dignidad, a la integridad, a la seguridad, que constituyen una amenaza al derecho a la vida, a la igualdad, la libertad de acción y de asociación de los defensores de Derechos Humanos y los miembros de organizaciones no gubernamentales. Reconoció que los defensores realizan acciones para que se fortalezca "el Estado de Derecho en Guatemala, siendo personas que contribuyen con la sociedad en su labor a favor del respeto, defensa y cumplimiento de los derechos humanos, por lo que a cualquier tipo de acción que busca impedir, obstaculizar o anular su labor de defensa debe dársele la importancia que amerita a fin de garantizar su integridad física."

Igualmente, si los defensores y defensoras quieren denunciar una inadecuada actuación de las autoridades, hay algunas instancias en las que pueden presentar queja: Supervisión del Ministerio Público, Supervisión de Tribunales, Oficina de Responsabilidad Profesional de la PNC. A la fecha no existe ninguna sanción impuesta contra ningún funcionario, lo que desanima a defensores y defensoras a presentar denuncias.

Por último, para la protección de los defensores/as que sienten sus vidas amenazadas existe el mecanismo de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

a. La situación de defensores y defensoras de derechos humanos en Guatemala se caracteriza por lo siguiente:

- En años reciente se han dado múltiples y constantes casos de criminalización contra defensores. La *criminalización* se refiere a aquellas amenazas, ataques y acusaciones penales que se hacen contra defensores de Derechos Humanos y que se relacionan directamente con el ejercicio de protección de los referidos derechos que ellos reivindican.

- El contexto en el que se desarrolla la criminalización de los defensores y defensoras es de violencia generalizada, generada por la delincuencia organizada transnacional operando en el territorio nacional, cooptando funcionarios de la institucionalidad del Estado; altos índices de criminalidad común e impunidad, así como la polarización de la sociedad guatemalteca y por la implementación de un modelo de desarrollo que no incorpora la visión de los pueblos indígenas y el resto de población guatemalteca. A esto se suma la inacción de interlocutores políticos frente a las demandas ciudadanas lideradas por las y los defensores de derechos humanos, así como la falta de acción oportuna de los funcionarios del gobierno central y local (departamental y municipal).

- La mayoría de los casos de criminalización contra defensores de derechos humanos está relacionada con la defensa de los bienes naturales que se encuentran en territorios de los pueblos indígenas, cuya demanda principal se relaciona con el derecho a ser consultados antes de la implementación de medidas administrativas, económicas o productivas en sus lugares de habitación o los alrededores.

- Otro ámbito donde se ha generado criminalización son los procesos penales de justicia transicional contra responsables de las violaciones a derechos humanos y genocidio durante el conflicto armado, así como por denunciar actos de corrupción.
- Las formas en que se manifiesta la criminalización empiezan con la utilización del sistema penal, accionado por personas particulares, representantes de empresas privadas y/o funcionarios, quienes acusan a defensoras y defensores de derechos humanos de delitos comunes que están contenidos en el *Decreto 17-73, Código Penal* y la *Ley contra el Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006*. Además los jueces emiten órdenes de detención, muchas de las cuales son revocadas en la tramitación del proceso ante la falta de pruebas.
- Estas acciones crean intranquilidad y zozobra a defensores y defensoras cuando los representantes de empresas privadas y/o funcionarios declaran ante los medios de información masiva que existen órdenes de detención contra las y los defensores. Sin embargo, al presentarse los abogados de dichos activistas para consultar los expedientes, se les niega acceso a estos, de manera que no es posible corroborar si hay o no órdenes de captura.
- De igual forma se usa el Estado de Excepción como mecanismo de control social, en lugar de mecanismos efectivos de diálogo y resolución de conflictos.
- La *Ley para la Circulación por Carreteras Libres de Cualquier Tipo de Obstáculos*, que podría ser utilizada para "criminalizar la manifestación y reunión pública", en virtud que penaliza con prisión de un año y multa de 1000 a 5000 Quetzales a los incitadores de colocación de túmulos, toneles u otros obstáculos en carreteras del país o de quienes impiden el retiro de los mismos fue aprobada y actualmente se encuentra en vigencia.
- Todas estas acciones desprestigian, deslegitimizan y desmovilizan la actuación de los defensores y las defensoras de derechos humanos, estrategia en la que es fundamental el papel de los medios de comunicación, que contribuyen difundiendo una imagen distorsionada de su trabajo entre la población.
- Otro resultado de la criminalización a las y los defensores es que cuando ellas y ellos finalmente logran que se le concedan medidas de seguridad de protección personal u organizacional, hay pérdida de la intimidad y de la independencia, pues los agentes asignados deben acompañarle en todo momento, tanto en sus actividades laborales como familiares. Ello puede contribuir al aislamiento social. Incluso en algunas ocasiones el defensor o defensora debe proveerles de un lugar para pernoctar y, generalmente, proporcionarles la alimentación. Aunque la persona esté sometida a un proceso penal puede tener medidas de seguridad derivadas de previos ataques o amenazas a su vida.
- Asimismo, la criminalización puede tener impacto en el ámbito organizativo, probablemente porque los esfuerzos se dispersan y en lugar de defender y reivindicar derechos, deben centrarse en impulsar y dar seguimiento a distintas acciones para afrontar las acusaciones.
- Más preocupante aún, la criminalización puede aumentar los prejuicios en el imaginario social sobre la defensa y promoción de los derechos humanos, pues parte de la sociedad vincula esta práctica con la defensa de los delincuentes, discurso que es alimentado si defensores y defensoras son acusados de delinquir.

En conclusión, la actuación de los defensores es difícil y peligrosa, pues se desenvuelve en un contexto de violencia generalizada; la mayoría de los casos de criminalización contra defensores de derechos humanos está relacionada con la defensa de los territorios y bienes naturales de los pueblos indígenas. La criminalización utiliza el sistema penal, pues se les

acusa de distintos delitos y se dictan órdenes de detención en su contra. A pesar que existen instituciones encargadas de velar por los derechos de los defensores, estas no cumplen a cabalidad con el objetivo. Esto lleva a preocupantes consecuencias, como el aumento de los prejuicios en el imaginario social sobre la defensa y promoción de los derechos humanos, pues segmentos de la sociedad vincula esta práctica con la defensa de los delincuentes, discurso que es alimentado si defensores y defensoras son acusados de delinquir y no cuentan con medidas que garanticen su integridad y libertad de expresión.

**A fin de contribuir al mejoramiento del ejercicio del derecho a defender los derechos, el Procurador de los Derechos Humanos hace las siguientes recomendaciones al Gobierno de Guatemala:**

**Al Ejecutivo:**

Impulsar una campaña de dignificación de las acciones de defensa de los derechos humanos (incluyendo la labor de los sindicalistas y comunicadores sociales) dirigida al público en general y a las instituciones del Estado, retomando una buena práctica de la administración anterior.

**Al Ministerio de Gobernación:**

Continuar con el trabajo de la *Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos*, así como proveyendo las medidas de seguridad dentro del *Protocolo de Implementación de Medidas de Seguridad Inmediatas y Preventivas*.

**Al Ministerio Público:**

Reforzar la Fiscalía de Derechos Humanos, especialmente la Unidad Fiscal Especial de Delitos contra Activistas de Derechos Humanos, Operadores de Justicia y Periodistas para que cuente con la capacidad suficiente para resolver los delitos cometidos contra defensores de Derechos Humanos.